

# *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 16 OCT 2018

**VISTO:** la promulgación del Decreto N° 234/018 de 30 de julio de 2018;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 10 modificó el Decreto del Poder Ejecutivo de 1° de junio de 1954, estableciendo que será el médico de referencia del prestador de salud del cual es usuaria la mujer trabajadora quien certificará que la lactancia continúa, dejándose sin efecto la certificación que realizaba hasta ese entonces el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU);

II) que con anterioridad a la entrada en vigencia del referido decreto, las certificaciones del INAU se otorgaban por un período no mayor a tres meses, prorrogables hasta los 2 años;

III) que ante el cambio de disposición normativa corresponde dictar una Ordenanza ministerial, dirigida a los prestadores integrales de salud y a los seguros integrales a efectos de uniformizar las certificaciones que se realicen en materia de lactancia;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934, el artículo 5 literal A de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;

## **EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

### **RESUELVE:**

- 1º) Los certificados que extiendan los médicos de referencia de las trabajadoras que amamantan al amparo del artículo 10 del Decreto N° 234/018 de 30 de julio de 2018, tendrán una vigencia no superior a los tres meses. Se entenderá por médico de referencia, a los efectos de la presente ordenanza, al médico tratante de la mujer o del niño o

niña, sea pediatra, ginecólogo, médico de familia o médico general, del prestador de salud del cual la mujer es usuaria.

- 2º) Los certificados serán emitidos y se renovarán en cada control del niño o niña de acuerdo a pauta establecida por el Ministerio de Salud Pública, siempre que se trate del mismo prestador de salud que el de la madre. En caso de no existir coincidencia, el certificado deberá ser solicitado por la madre en su prestador de salud, concurriendo a consulta con su médico de referencia y tendrá una vigencia no superior a los tres meses.
- 3º) El médico deberá dejar consignada las certificaciones emitidas en la historia clínica de la mujer o del niño según corresponda.
- 4º) Publíquese en el sitio web de esta Secretaría de Estado. Tome nota la Dirección General de la Salud, la Dirección General de Coordinación y la Dirección General de la Junta Nacional de Salud. Comuníquese a los prestadores integrales de salud públicos y privados y a los seguros integrales. Cumplido, archívese.

Ord. N° 955

Ref N° 12/001/3/10146/2018

  
Dr. JORGE BASSO  
MINISTRO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA